



**TEEH-JDC-015/2020**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a cuatro de marzo del dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 344, 345, 346 fracción IV, 349, 372, 374 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V inciso b, 15 fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 27 fracciones II y VI y 50 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Téngase por transcurrido el plazo de tres días concedido en proveído de fecha veintiséis de febrero del año en curso; sin que la parte actora hiciera manifestaciones al respecto.

**SEGUNDO.-** Una vez revisadas las constancias remitidas por el ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, **se tiene a dicha autoridad responsable dando cumplimiento en su totalidad a lo resuelto por este tribunal mediante resolución de fecha quince de febrero del dos mil veinte,** en la cual se ordenó el reencauzamiento del medio de impugnación.

**TERCERO.-** Toda vez que no existe tramite pendiente por realizar **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido.

**CUARTO.-** Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Maestra María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Maestro Alejandro David Soto Frías, quien autentica y **DA FE.**